

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**

Deudor: **JAVIER SALAZAR TAMAYO**

Radicado: 17001310300320030002900

Sustanciación No. 490

1) En atención a la solicitud del liquidador, y antes de resolver sobre la solicitud tendiente a cancelar los gravámenes hipotecarios que afectan las cuotas de dominio del activo patrimonial, se dispone **REQUERIR** al liquidador para dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** informe si el señor Javier Salazar Tamayo y los demás copropietarios de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 103-985, 103-745, 103-907, 103-5271, 103-1076, 103-1077, 103-1065, 103-971, 103-935 y 103-744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, efectuaron el pago del crédito a cargo del señor José Raúl Salazar Grajales y en favor de la Caja de Crédito, Agrario, Industrial y Minero – o a quien represente sus derechos en la actualidad- obligación garantizada con sendos gravámenes hipotecarios sobre dichos bienes.

Para dicha labor el liquidador se contactará con el deudor, y este último prestará colaboración necesaria para obtener la información respectiva de los demás copropietarios.

En el evento en que no sea posible cumplir con esta tarea por cualquier razón, deberá informarlo el liquidador al Despacho dentro del término aludido.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que corresponda en lo concerniente a los gravámenes hipotecarios que pesan sobre dichos inmuebles.

2) Finalmente, y conforme a las actuaciones del presente proceso, se tiene que los acreedores beneficiarios de suma de dinero ya solicitaron la entrega del respectivo título judicial, a excepción de la Administradora Colombiana de Pensiones, a quien le correspondió un valor de **\$ 80'592.373** por concepto de la deuda que como empleador adquirió el señor Javier Salazar Tamayo por concepto de aportes e intereses al Sistema General de Seguridad Social en Salud

Se tiene que el liquidador comunicó a la Administradora Colombiana de Pensiones sobre dicha determinación el día 27 de octubre de 2020; no obstante, la entidad no ha elevado solicitud para la elaboración del respectivo título judicial.

Por lo tanto, se ordena **OFICIAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** realice solicitud para la elaboración y entrega de título

judicial, adjutando los soportes documentales que acrediten la representación legal de quien formule la solicitud, advirtiéndole además que deberá intervenir a través de apoderado judicial.

La presente providencia se comunicará a dicha entidad a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, is enclosed within a thin, hand-drawn oval border.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 100 del 23/07/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**